



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 162-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 01 de Octubre de 2020

### VISTOS:

El Informe Legal N° 678-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1720-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1393-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0044-2020-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 1064-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1407-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0174-2020-GDRM-RO-SGO-GIP- MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de febrero de 2020, entre la Entidad y la Empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., por el monto de S/ 1'834,995.00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de entrega de 30 días calendario según cronograma establecido en el Contrato, y plazo de instalación de 115 días calendario;

Que, con fecha 07 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 1407-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la contratación de adicional al Contrato N°





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

002-2020-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 0174-2020-GDRM/RO/SGO/GIP/MPMN, del Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", donde fundamenta su pedido señalando lo siguiente: i) *Durante la ejecución del proyecto surgió la necesidad de modificar el alineamiento de la línea principal de drenaje por motivos no previsibles en el expediente técnico, para ello, se presentó un mayor metrado de tuberías para la línea principal de drenaje, lo que justifico que la residencia del proyecto realice una modificación de expediente técnico N° 02, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 035-2020-GIP/GM/MPMN de fecha 10 de marzo del 2020.* ii) *La solicitud de adenda es por el 13.77% del monto del contrato original, el que equivale a la suma de S/. 252,750.00 soles y no supera el límite del 25%.* iii) *El plazo de entrega de la prestación adicional será de 25 días calendarios.* iv) *Los mayores metrados de tuberías aprobados mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 035-2020-GIP/GM/MPMN, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato debido a que estas tuberías reducirán el déficit de evacuación de agua producto de las precipitaciones pluviales en el mercado de la ciudad de Moquegua.* v) *Adjunta la certificación presupuestal para el trámite de la adenda al contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, y concluye solicitando a la Sub Gerencia de Obras, se derive el presente informe al inspector de obra a fin de que remita el pronunciamiento técnico, que se requiere para su aprobación; señala que la PRESTACION ADICIONAL es según el siguiente detalle:*

PARTIDA	DESCRIPCION	SOLICITUD DE ADENDA AL CONTRATO N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN		
		Metrado (m)	P.U (S/.)	TOTAL (S/.)
<b>01.14.01.01</b>	<b>TUBERIA DE CONDUCCION</b>			
01.14.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=400MM (SN)=2KN/M2	132	215.00	28,380.00
01.14.01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=500MM (SN)=2KN/M2	48	310.00	14,880.00
01.14.01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=600MM (SN)=2KN/M2	174	415.00	72,210.00
01.14.01.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=700MM (SN)=2KN/M2	24	524.50	12,588.00
01.14.01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=800MM (SN)=4KN/M2	60	599.50	35,970.00
01.14.01.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=1100MM (SN)=4KN/M2	108	821.50	88,722.00
	<b>TOTAL</b>			<b>252,750.00</b>

Que, mediante Informe N° 1064-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional del 13.77% del monto del contrato original, el que equivale a la suma de S/. 252,750.00 soles, para el "Suministro de Tuberías Pvc Estructuradas y/o Perfiladas con Unión-Campana Espiga Incluye Accesorios e Instalación", para su evaluación y pronunciamiento técnico; razón por la cual, a través de Informe N° 1393-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de septiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto reflejada en el Informe N° 0044-2020-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que concluye indicando que: i. *Se han generado algunas modificaciones en el trayecto del suministro e instalación de tuberías de la línea principal de drenaje, debido a que se encontraron en el proceso de excavación instalaciones existentes y en servicio como tuberías de agua desagüe y fibra óptica, las que han generado mayores metrados que justifican la ampliación de prestación adicional al contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN.* ii. *Considerando que es indispensable la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato y en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34, que hace referencia a modificaciones al contrato, el porcentaje de prestación adicional no supera el 25% del monto original del contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, por las razones que se sustenta, se procede a dar la conformidad técnica y se recomienda su aprobación;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27572 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 1720-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional de suministro de tuberías PVC, Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida, indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (área usuaria) a través del Informe N° 0174-2020-GDRM-RO-SGO-GIP-MPMN emitido por el residente de obra, e Informe N° 0044-2020-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN emitido por el inspector de obra. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 13.77% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El residente de obra con Informe N° 0174-2020-GDRM-RO-SGO-GIP-MPMN sustenta que los mayores metros de tuberías aprobados mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 035-2020-GIP/GM/MPMN, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato debido a que estas tuberías reducirán el déficit de evacuación de agua producto de las precipitaciones pluviales en el mercado de la ciudad de Moquegua; así mismo el inspector de obra señala con Informe N° 0044-2020-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN que es indispensable la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato y en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34, que hace referencia a modificaciones al contrato, el porcentaje de prestación adicional no supera el 25% del monto original del contrato N° 002-2020-GA/GM/A-MPMN.. d) Contar con la asignación presupuestal. Se adjunta al presente informe la certificación de crédito presupuestario N° 36, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN se encuentra en ejecución, toda vez que falta la instalación de los bienes entregados. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los presupuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 13.77% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 252,750.00 soles; asimismo señala que el plazo de entrega de la prestación adicional será de 25 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 10 de febrero de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", equivalente al monto de S/. 252,750.00 Soles, lo que representa una incidencia del 13.77% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 678-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional y opina que la solicitud de prestación adicional, requerida por la residencia de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto adicional ascendente a la suma de S/. 252,750.00 soles, equivalente al 13.77% del monto contractual de la obra, contenido en el Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 10 de febrero de 2020, es PROCEDENTE de conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su artículo 157 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, agrega que la Gerencia de Administración deberá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN de fecha 10 de febrero de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", cuyo monto asciende a S/. 252,750.00 Soles, lo que representa una incidencia del 13.77% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN, de fecha 10 de febrero del 2020, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", que asciende al monto de S/. 252,750.00 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 13.77% del monto total del contrato, siendo el plazo de entrega de 25 días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

➤ **Detalle de la Prestación Adicional:**

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 13.77% DEL MONTO DEL CONTRATO		
		Metrado (m)	P.U (S/.)	TOTAL (S/.)
<b>01.14.01.01</b>	<b>TUBERIA DE CONDUCCION</b>			
01.14.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=400MM (SN)=2KN/M2	132	215.00	28,380.00
01.14.01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=500MM (SN)=2KN/M2	48	310.00	14,880.00
01.14.01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=600MM (SN)=2KN/M2	174	415.00	72,210.00
01.14.01.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=700MM (SN)=2KN/M2	24	524.50	12,588.00
01.14.01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=800MM (SN)=4KN/M2	60	599.50	35,970.00
01.14.01.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=1100MM (SN)=4KN/M2	108	821.50	88,722.00
	<b>TOTAL</b>			<b>252,750.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
*[Firma manuscrita]*  
CPL. Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACION



C.c. Archivo

